

PROTOCOLO PROCEDIMIENTO ESPECIAL “AULA SEGURA” EN CASO DE FALTAS GRAVES O GRAVÍSIMAS EN QUE PUEDAN TRADUCIRSE EN LA EXPULSIÓN O CANCELACIÓN DE MATRÍCULA (LEY N°21.128 aula segura)

I. INTRODUCCIÓN.

La Ley 21.128 Aula Segura, señala; *“Siempre se entenderá que afectan gravemente la convivencia escolar los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres, madres y apoderados, estudiantes, asistentes de la educación, entre otros, de un establecimiento educacional, que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento”*. (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile/BCN)

En el marco de la ley 21.128, el objetivo principal de la ley Aula Segura es proteger la convivencia de la comunidad escolar, para lo cual esta normativa dispone el deber de los directores y directoras de establecimientos educacionales de iniciar un procedimiento sancionatorio en los casos en que los/las alumnos/as incurran en conductas graves o gravísimas, las que deben estar establecidas en el reglamento interno, o bien afectar la convivencia escolar (aun cuando el referido reglamento no las tipifique, con lo cual se supera una dificultad anterior a la dictación de esta ley, que ocurría en aquellos casos en que los reglamentos dejaban fuera ciertas conductas atentatorias de la convivencia escolar. Junto a lo anterior, la ley establece el respeto del debido proceso y de principios como la presunción de inocencia del alumno en cuestión

II. MOTIVOS POR LOS QUE PUEDE APLICARSE LA EXPULSIÓN O CANCELACIÓN DE MATRÍCULA:

- Las medidas de expulsión y cancelación de matrícula sólo podrán aplicarse cuando sus causales estén claramente descritas en el reglamento interno del establecimiento o afecten gravemente la convivencia escolar.
- La decisión de expulsar o cancelar la matrícula a un/una estudiante sólo podrá ser adoptada por la Directora del establecimiento.

III. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN CASO DE POSIBLE EXPULSIÓN O CANCELACIÓN DE MATRÍCULA.

- La Directora deberá iniciar un procedimiento sancionatorio en los casos en que algún miembro de la comunidad educativa incurriere en alguna conducta grave o gravísima establecida como tal en los reglamentos internos de cada establecimiento, o que afecte gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta ley.

IV. PROCEDIMIENTO

En dichos procedimientos se deberán respetar los principios del debido proceso, tales como la presunción de inocencia, bilateralidad, derecho a presentar pruebas, entre otros.

1. Facultad de Suspensión como medida cautelar:

- La Directora tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los/las estudiantes y miembros de la comunidad escolar que hubieren incurrido en alguna de las faltas graves o gravísimas establecidas en el reglamento interno del colegio, y que conlleven como sanción en los mismos, la expulsión o cancelación de la matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar, conforme se indicó en el Reglamento Interno Escolar.
- La directora deberá notificar la decisión de suspender al alumno, junto a sus fundamentos, por escrito al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado, según corresponda.

2. Plazo para resolver en caso de posible Expulsión o Cancelación de Matrícula.

- En los procedimientos sancionatorios en los que se haya utilizado la medida cautelar de suspensión, habrá un plazo máximo de 10 días hábiles para resolver, desde la respectiva notificación de la medida cautelar.

3. Reconsideración (Apelación) si se aplicó la Expulsión o Cancelación de Matrícula.

- Contra la resolución que imponga la Expulsión o Cancelación de Matrícula se podrá pedir la reconsideración de la medida dentro del plazo de 5 días contado desde la respectiva notificación de dicha medida, impugnación que deberá

presentarse ante la Directora, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, el que deberá pronunciarse por escrito.

- La interposición de la referida reconsideración ampliará el plazo de suspensión del/la estudiante hasta culminar su tramitación.
- La imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento se imponga una sanción más gravosa a la misma, como son la expulsión o la cancelación de la matrícula.